

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.794 · 1989

LEY 10.794

Boletín Oficial, 1 de septiembre de 1989 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.794

LEY 10794

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el texto del artículo 116 del Decreto Ley 9.550 (texto ordenado Decreto 4.620/87), por el siguiente:

"Artículo 116.- El personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que, por razones de mejor servicio y mediante Resolución de la Jefatura de Policía, fuera designado para desempeñar las funciones de Jefe de Comisaría, División u Organismos Superiores, previstas en las Estructuras Orgánico - Funcionales, sin tener la jerarquía que la organización funcional determina para las mismas, percibirá la retribución fijada para la jerarquía que en la legislación pertinente se correlacione con la función en que se desempeñare.

Cuando en el supuesto del párrafo anterior, el personal fuera removido de sus funciones por decisión superior o por haberse suprimido las funciones o dependencias en que se desempeñaba y aquéllas las hubiera desarrollado por un período mínimo de treinta y seis (36) MESES consecutivos ó SESENTA (60) alternados, no habiendo alcanzado al cesar en el servicio la jerarquía correspondiente a la función en que se desempeñaba, deberá a los efectos de las prestaciones jubilatorias, tenerse en cuenta el mejor haber que hubiere percibido.

Quedarán excluidos de los alcances del párrafo anterior, los casos en que la separación del cargo ocurriere a solicitud del interesado o por sanción disciplinaria firme, dictada en sumario administrativo."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.794. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).